



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P. . U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIP.			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

SANTIAGO, 12 AGO 2013

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 90 de 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

Ordinarios IFE N° 494/2011, N° 590/2011, N° 635/2011 todos del 2011 y N° 60/2012, del año 2012, de la Inspección Fiscal.

Carta IFE/WS/2011-00258 de 2011

Anotaciones en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

6808546

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el Libro de Obra de 12 de octubre de 2011, Folio 18 y 19, la Inspección Fiscal del Contrato de Concesión notificó al Concesionario que “realizó las fiscalizaciones correspondientes a horas médicas y constató que en el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, la Sociedad Concesionaria no dio cumplimiento a los requerimientos e indicadores mínimos establecidos en las Bases de Licitación en el numeral 2.8.2.4.4, “Servicio Penitenciario 4: Salud a Internos”, en lo referente a la cantidad mínima de horas médicas semanales, a las instrucciones del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación de la Obra Folio N° 48 de 04.11.2009 y al ORD.IFE N° 450/2011 de 20.09.11”, agrega que “revisó los antecedentes del Servicio de Salud del EP Santiago – 1, constatándose que al día 01.10.2011 se registraban horas médicas pendientes en las especialidades de kinesiólogo (3,3 horas) y médico internista (7,0 horas) lo que configura un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación”.

Por lo anteriormente expuesto y en concordancia con el numeral c18 del artículo 1.8.5.1, de la Tabla N° 6 y artículo 1.10.12, ambos de las Bases de Licitación se propondrá la aplicación de una multa de 100 UTM en el Establecimiento Penitenciario Santiago 1.

Que igual notificación efectuó la Inspección Fiscal a través del Ordinario IFE N° 494/2011, de 11 de octubre de 2011.

- Que la Sociedad Concesionaria por carta IFE/WS/2011-00258, de 19 de octubre de 2011, presentó recurso de reposición en contra de la notificación efectuada por la Inspección Fiscal, el que fue rechazado mediante Ordinario IFE N° 590/2011, de 22 de noviembre de 2011.
- Que mediante el Ordinario IFE N° 60/2012, de 24 de enero de 2012, la Inspección Fiscal señaló que “no tiene conocimiento de algún recurso de apelación que hubiese sido presentado por la Sociedad Concesionaria Grupo Tres S.A. ante la Dirección de Obras Públicas”. Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede el recurso de apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a esta Dirección General la multa del caso.
- Que mediante Ordinario IFE N° 635/2011, de 14 de diciembre de 2011, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 100 UTM para el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, por la prestación del servicio “Salud a Internos” con un estándar inferior al exigido en las bases de licitación del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.12 en relación con el numeral c18 del artículo 1.8.5.1, de la Tabla N° 6 de las Bases de Licitación.

Todo lo anterior, producto que como se verificó el día 1 de octubre de 2011 se observó un incumplimiento de las horas médicas establecidas en el artículo 2.8.2.4.4 de las Bases de Licitación

- Que el artículo 2.8.2.4.4 de las Bases de Licitación, relativo al Servicio Penitenciario 4: Salud a Internos, en lo pertinente, que:
“La capacidad de atención mínima de este servicio deberá considerar como mínimo lo siguiente:”

A continuación el citado precepto establece para cada establecimiento penitenciario el requerimiento mínimo de horas de médicos y profesionales de la salud que en dicho artículo se individualizan, indicando que para el Establecimiento Penitenciario Santiago I “kinesiólogo, mínimo 44 horas semanales” y “medicina interna, mínimo 11 horas semanales”.

- Que el artículo 1.10.12 de las bases de licitación del contrato dispone que: “Será responsabilidad del Concesionario adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos y Complementarios exigidos en las presentes Bases de Licitación. En caso que el Concesionario no prestara alguno de los servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación, o lo hiciera con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación, por razones imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas indicadas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías de Explotación.”
- Que el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato en el numeral c18, relativo al artículo 1.10.12, establece una multa de 100 UTM, cada vez, por la “Prestación de un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las presentes bases de licitación”.
- Que el Concesionario por carta IFE/WS/2011-00258, de 2011, señaló que por enfermedad, licencias, vacaciones u otro imprevistos los profesionales de la salud presentan inasistencias a su trabajo.

Añade, que las horas de especialidad que el Servicio entrega son efectuadas por profesionales contratados para el proyecto. La ausencia de personal por enfermedades, accidentes u otros imprevistos de fuerza mayor derivados de la naturaleza de la labor que realizan los profesionales del área de la Salud como son accidentes, partos, cirugías de urgencia, son una situación que la Concesionaria no puede prever a todo evento y le son irresistibles, por lo que se inscriben dentro de las razones no imputables a la Concesionaria, cuya calificación debe realizar el Inspector Fiscal, tal como lo establece el mismo artículo 1.1012 de las Bases de Licitación..

La Sociedad Concesionaria señala también, que el espíritu del artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación corresponde a incumplimientos graves en los estándares de los servicios y que sean generalizados y que lo pongan en peligro, y no a situaciones puntuales que puedan generar algún nivel de contingencia, que puede ser resuelta sin afectar la calidad, continuidad y cobertura del servicio prestado.

Agrega que en el artículo 1.10.12 no se establece de manera expresa una fecha de revisión ni tampoco se determina el periodo de tiempo en el cual debe evaluarse el cumplimiento o incumplimiento de la entrega de un Servicio de acuerdo a los estándares exigidos en las Bases de Licitación.

Además indica que el criterio establecido por la Inspección Fiscal no permitiría la recuperación de horas de especialidad semanal o mensual si éstas se produjesen, por un evento de fuerza mayor.

El Concesionario argumenta que el numeral c.18 al emplear el criterio “cada vez” no especifica la periodicidad requerida para incurrir en dicha falta. Además, si bien las Bases de Licitación en su numeral 2.8.2.4.4 especifican una capacidad de atención mínima para este servicio, no se desprende de allí que la manera de considerar un incumplimiento o un bajo estándar sea la no realización de las horas definidas dentro de los plazos semanales o mensuales.

- Que de los antecedentes que esta Dirección ha tenido a la vista, la Sociedad Concesionario no da argumentos suficientes que permitan concluir que en el día 1° de octubre de 2011 se cumplieron las horas médicas mínimas establecidas en las Bases de Licitación, no existiendo, en opinión de esta Dirección General, antecedentes que permitan eximir de responsabilidad por el incumplimiento detectado al Concesionario, estableciéndose que en el Establecimiento Penitenciario Santiago I la prestación del servicio en cuestión, en la fecha mencionada, se otorgó con un estándar inferior a aquel que definen las Bases de Licitación, lo cual se acreditó fehacientemente por la Inspección Fiscal del

contrato. Sin perjuicio de exponer que la forma de contabilización del período de evaluación de asistencias, fue producto de la fiscalización realizada por la Contraloría General de la República, la cual observó ese punto en su Informe Final N° 126/2009.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3, 1.10.12 y 2.8.2.4.4 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 3269



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.” una multa de 100 UTM, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación, en lo que se refiere al servicio de salud, el día 1 de octubre de 2011 para el Establecimiento Penitenciario Santiago 1.
2. **NOTIFIQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de la multa (100 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Susana Cáceres Araya
Abogado
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP


Mariana Concha Mathiesen
Directora General de Obras Públicas

INUTILIZADO

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. R. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION

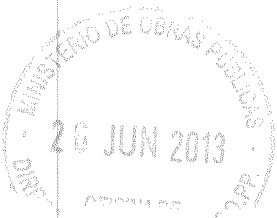
REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO: _____

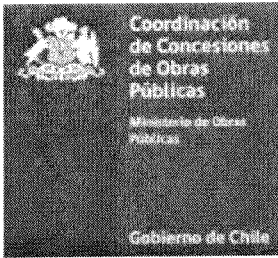
ALFREDO MARZÁN VARGAS
 Jefe Unidad de Edificación Pública
 Div. de Explotación de Obras Concesionadas

[Signature]
CRISTIAN MELERO ABAROA
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
Mario Cuevas Valdés
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas

[Signature]
CARLOS PLASS WAHLING
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas





ORD. : N° 1200

ANT. : Ordinario N° 635/2011, de 2011, de Inspector Fiscal del contrato de concesión "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 3".

MAT. : Remite resolución que aplica multa que indica.

INCL. : Borrador de resolución y Antecedentes

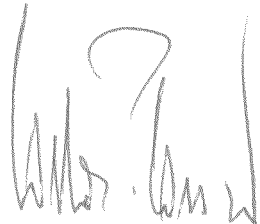
Santiago, 25 JUN. 2013

A : DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

DE : COORDINADOR DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Por el presente adjunto envío a usted proyecto de resolución elaborado por la División Jurídica, por el cual se aprueba e impone, a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., una multa de 100 UTM, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación, en lo que se refiere al Servicio de salud en el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1.

Saluda Atentamente a Ud.,


CARLOS PLASS WAHLING
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas

MCV/CMA/JSM
DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- División Jurídica CCOP
- División de Explotación de Obras Concesionadas
- IF Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 3
- Archivo

Proceso N° 68085351

06 AGO 2013